

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1 ↑ ↑ ↑ /2020

ANT: No hay

MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional del postulante MARTIN ANTONIO VERSLUYS RUBIO, Centro de Atención Jurídico Social Huechuraba.

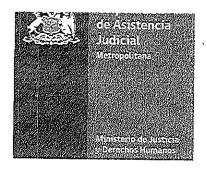
FECHA:

0 6 MAR 2020

VISTOS: La ley N°17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N°995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; Decreto N°265 de 1985 del Ministerio de Justicia que reglamenta práctica profesional de postulantes al título de abogado; lo dispuesto en Sesión de Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M de fecha 2 de agosto de 2019 que designó Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana reducida a escritura pública con fecha 3 de septiembre de 2019 ante notario público Claudia Gómez Lucares; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1º.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2020, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2º.- Que, con fecha 04 de febrero de 2020, inició su práctica profesional en el Centro de Atención Jurídico Social Huechuraba, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Norte, el postulante MARTIN ANTONIO VERSLUYS RUBIO.
- 3º.- Que, con fecha 26 de febrero 2020, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia del postulante individualizado, señalando que los motivos de su renuncia se deben a que desea realizar su práctica profesional en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- 4°.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4º del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7º del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.
- 5°.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente;



## **RESUELVO:**

1º.- TÉNGASE por terminado anticipadamente el período de práctica de MARTIN ANTONIO VERSLUYS RUBIO, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de Práctica Profesional.

## 2°.- NO SE FORMULAN CARGOS.

3°.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al interesado, de acuerdo al art. 28º del Reglamento de Practica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ALEJANDRO DIAZ LETELIER Director General

Corporación de Asistencia Judicial R. M.

DIRECTOR GENERA

## **DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes